



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2014/---/Q y acumulado  
CDHEC/3/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSOS:**

Q1, Q2, Q3 y Q4.

**AUTORIDAD:**

Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 17/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q y acumulado CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El 2 de mayo de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los Q1, Q2, Q3 y Q4, comparecieron a presentar formal queja, por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos de sus hijos AG1, AG4, AG3 y AG2, atribuibles a servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

*".....refirió la primera de las comparecientes, que el día lunes 28 de abril de 2014, su hijo E1, le dijo que momentos antes sus amigos le dijeron que su hermano AG1 lo habían detenido los policías acreditados, refirió que los amigos de su hijo les dijeron que aproximadamente a las 13:30 horas vieron que a su hijo AG1 lo detuvieron en casa de otro amigo de nombre AG4, afirmó que cuando se enteró de los hechos se dirigió a la casa del amigo de su hijo, la cual está ubicada en la calle X No. X de la colonia X, ya que también fue detenido y se entrevistó con Q4, quien le dijo que momentos antes los elementos de la Policía Estatal Acreditada ingresaron a su domicilio sin derecho ni justificación y se llevaron detenidos a AG1 y a AG4, que cuando ingresaron al domicilio estaban los muchachos jugando con los celulares y también estaba presente su madre la T2, quien es una persona de X años de edad, la cual vio como golpeaban a los jóvenes y se los llevaron detenidos, refirió la compareciente que ella vio que los oficiales iban a bordo de una camioneta marca X, cerrada, color negro opaco, y que en ella se llevaron a sus hijos, que luego vieron como los oficiales acreditados trasladaron a sus hijos a otra camioneta X con logotipo de la Policía Estatal, en donde además de llevarlos esposados y acostados en la caja de la camioneta los trajeron paseando por la ciudad durante 5 o 6 horas aproximadamente, cuando los consignaron a la Agencia del Ministerio Público del fuero Común. Sin embargo refirieron que durante ese tiempo las comparecientes anduvieron buscando a sus hijos en las diferentes corporaciones policiacas sin obtener resultados positivos, que también cuando supieron que sus hijos ya estaban en la Agencia del Ministerio Público, acudieron a solicitar información sin embargo no les dijeron cual era la situación de sus hijos, solo el defensor de oficio les comentó que les estaban*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*imputando que traían mucha droga y por eso los consignaron por el delito de X, refirieron que vieron como los policías traían a sus hijos paseando por la ciudad hasta que los consignaron, luego el agente del ministerio público no les dio la información necesaria para estar en posibilidades de brindar una defensa adecuada. Refirió Q3 que a su hijo AG3 que aproximadamente a las 12:00 horas del día lunes 28 de abril de 2014, llegó a su domicilio el E2, quien le dijo que momentos antes estaba platicando con su hijo AG3 en casa del E2 y repentinamente llegaron a su domicilio ubicado en la calle X, camionetas de la Policía Estatal Acreditada, detuvieron a su hijo AG3 y se fueron del lugar, refirió la quejosa que también anduvo solicitando información de su hijo, pero que en ningún lado le dieron información sino hasta las 18:00 horas de ese mismo día cuando compareció a la agencia del ministerio público de Allende, ahí le dijeron que si estaba detenido su hijo y que lo podría ver en una hora, que hasta el día miércoles 30 de abril de 2014 se dio cuenta que a su hijo le imputan delitos de X. Manifestó el Q2 que aproximadamente a las 16:30 horas repentinamente ingresaron a su domicilio hombres de negro fuertemente armados, refirió el compareciente que él y su esposa E3 estaban en la recámara cuando vio que entró un hombre de negro fuertemente armado y le dijo que no saliera porque lo mataría, que cerró la puerta y luego se retiró, afirmó que después de 20 minutos aproximadamente salió de la recámara y ya no había nadie, que las personas armadas se llevaron a su hijo AG2, quien estaba en la sala de la casa jugando a los video juegos, afirmó que también las personas se llevaron el videojuego, que luego él salió a buscar a su hijo y acudió a Seguridad Pública Municipal a preguntar por su hijo, pero no obtuvo respuesta, sin embargo al día siguiente le dejaron un recado en su casa diciéndole que su hijo estaba detenido junto con los hijos de las demás comparecientes y que estaban en las instalaciones de la Policía Estatal en Allende, Coahuila, refirieron los comparecientes que durante su búsqueda a sus hijos, no recibieron información de parte de las autoridades y los servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada se portaron de forma prepotente inclusive los ofendieron, les gritaron que a sus hijos se los iban a llevar a Colima, que allá fueran a buscarlos, que desde el día de la detención de sus hijos han sufrido por la falta de información de parte de las autoridades ya que les dijeron que el lunes 28 de abril los iban a trasladar al Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, lo cual no ocurrió, luego les dijeron que los iban a traer al Palacio de Justicia y tampoco*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*ocurrió. Acudieron a la Procuraduría General de Justicia y tampoco les dieron información cierta, que inclusive les dijeron que ya los iban a trasladar al CERESO y que no los podían ver, sin embargo no sabían con certeza en donde estaban sus hijos detenidos. Al llegar a esta Comisión Estatal, el suscrito realicé llamada telefónica al Subdirector del Centro de Reinserción Social en donde me informaron que las personas descritas como hijos de los comparecientes ya están internados en ese centro penitenciario desde el día de hoy.”*

**SEGUNDO.-** El 23 de junio de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la Q4, presentó escrito de queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG4, atribuibles a servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, los describió textualmente de la siguiente manera:

*"....Que el día lunes 28 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 12:30 horas salí de mi domicilio ubicado en la calle X NÚMERO X DE LA COLONIA X de la ciudad de ALLENDE, COAHUILA, a recoger a mi hijo menor E4 a la escuela primaria dejando en casa a mi madre T2, a mi hijo AG4 junto con un amigo de nombre AG1 y mi esposo T1. Después de recoger a mi hijo E4, cuando regreso a mi casa aproximadamente a las 1:30 de la tarde y faltando una cuadra para llegar a nuestro domicilio en mención vemos mi hijo AG4 y su amigo AG1 que son sacados de mi casa y los llevan esposados varios sujetos vestidos de color oscuro con chaleco negro y uno vestía pantalón kaki con sudadera negra y uno encapuchado, subiéndolos a una camioneta marca X cerrada color negro opaco. Al ver a mi hijo me estaciono con la vecina de la acera de enfrente y bajo dejando a mi hijo E4 dentro de mi vehículo, para dirigirme al vehículo donde momentos antes habían subido esposado a mi hijo y su amigo, al asomarme por el vehículo veo a un hombre todo tapado de la cara y veo que si tienen a AG4 Y A AG1 dentro de la camioneta en mención, después decido correr al interior de mi domicilio temiendo por la vida de mi madre y de mi esposo ya que esperando lo peor por la forma en que vio que llevaban a mi hijo, al ingresar intercepto en el interior dos hombres armados vestidos de color oscuro con chaleco negro con rostro descubierto los cuales no se identificaron, pero ya tenían la*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*casa toda volteada y saqueada, tenían a mi madre en uno de los cuartos, y yo preguntándoles que estaba pasando por que llevaban a mi hijo con que orden judicial, cual era el problema y diciéndome que me callara si no me iba a matar y uno de ellos me sacó el dedo de en medio, burlándose y al salir ellos de mi domicilio mi hija de nombre E5 llegó y se los encontró pero ya iban a rumbo desconocido, y mi hijo menor asustado dentro de mi vehículo al ver a los hombres todos armados y al abrir las puertas de la camioneta marca honda se miraban los muchachos nomas esposados, con una bolsa blanca de plástico en la cabeza de cada uno de ellos y me gritaban 'MAMA, MAMA AYUDA, Y ELLOS DECÍAN CALLENSE EL OCCICO, quedando inmovilizada toda mi familia, asustados, se fueron de mi domicilio dejando todo tirado.*

*Por el dicho de mi esposo, de mi madre, y de mis hijos E6 y E4, se que estas mismas personas volvieron a mi domicilio tan pronto y salí a buscar a donde habían llevado a mi hijo AG4 y a su amigo AG1, esta vez recogiendo cosas de valor como los celulares de mi casa, de mi familia, dinero que tenía en efectivo por alrededor de X pesos que mi mamá tenía guardado de su pensión de jubilada el cual se llevaron, todos estos hechos sucedieron en presencia de mi familia y de mis vecinos los cuales asustados sin que haya existido ninguna orden judicial o excusa legal que permitiera la violencia, la tortura y agresiones verbales como físicas de la que fui objeto así como de la privación ilegal de mi hijo AG4 Y SU AMIGO AG1.*

*Al salir de mi casa inmediatamente después de que se llevaron a los muchachos, me dirige a la agencia investigadora del ministerio público de la comunidad el cual le pregunté y no me dieron ninguna razón y que mi hijo no estaba detenido quise levantar una denuncia por abuso de autoridad, lesiones y/o los que resulten, el cual me dijeron que ellos no podían hacer nada en contra de quien o quienes, entonces me retiré y cuando regresé busqué a mis hermanos para que me apoyaran a buscar el vehículo donde llevaban a mi hijo y a su amigo, posteriormente seguí buscándolos y pregunté en la comandancia municipal y el encargado me contestó que ellos no tenían ninguna persona detenida y que iban a preguntar a las demás corporaciones y me dieron sus datos para llamar y ver una razón, ya después la Q1 mamá del amigo de mi hijo se enteró*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*que se los llevaron de mi domicilio, y fue a buscarme para ir X donde está ubicados los Gates a que nos dieran información diciéndonos el encargado A1 que él no sabía nada y que no tenía detenidos, pero que sí habían visto que los policías estatales acreditables traían a unos detenidos pero desconocía la causa, pero al llegar a la gasolinera que está a X nos encontramos a los policías acreditables y traían a los muchachos y los seguimos a una distancia moderada para saber a donde los iban ir a dejar, parándose en el X que se encuentra en la calle X, estuvieron como 40 minutos dentro del local y me baje a comprar unos refrescos y a uno de ellos le pregunté que donde tienen su destacamento respondiéndome que en X a la salida de allende, salí y nos quedamos esperándolos para ver donde ponían a nuestros hijos y se fueron rumbo a la comandancia municipal de allende, Coahuila como aproximadamente las 6:00 de la tarde y al llegar a la comandancia los bajaron y los subieron al ministerio público investigador de este municipio de allende Coahuila. No dando información ninguna autoridad del porque estaba mi hijo detenido con su amigo ni dando acceso a la oficina.....”*

En atención a que las conductas materia de ambas quejas interpuestas, fueron atribuidas a servidores públicos de la Policía Estatal Acreditable, quien informó la detención de los agraviados en ambas quejas, se ordenó la acumulación de ambos expedientes al más antiguo, para efecto de que la resolución sea sobre ambas investigaciones, recabando las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

Respecto al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q

1.- Quejas interpuestas por Q1, Q2, Q3 y Q4, en las que reclaman hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus hijos AG1, AG4, AG3 y AG2, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 3 de junio de 2014, suscrito por A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que remite, en vía de informe, los siguientes documentos: oficio CGPE----/2014, de 24 de mayo de 2014, suscrito por A3; oficio ---/2014, de 24 de mayo de 2014, suscrito por A4; y oficio PEA/---/2014, de 28 de abril de 2014,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

suscrito por los agentes A5 y A6, mediante el cual rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, al agraviado AG1, documentos que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2014 de 3 de junio de 2014, suscrito por suscrito por A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

*".....el día 28 de abril del año en curso al encontrarse realizando recorrido de vigilancia, seguridad, prevención y verificación a bordo de las unidades --- y ---, de la Policía Estatal Acreditable al transitar por la calle X y al llegar al cruce con la calle X de la colonia X en la ciudad de Allende, Coahuila, los elementos se percataron de la presencia de una persona del sexo masculino el cual era de complexión robusta, de tez moreno, y vestía short de mezclilla azul, camisa gris y tenis negros, mismos que se encontraba en esa esquina parado y que tenía en su poder una bolsa de plástico color verde y quien al percatarse de la presencia de las unidades adoptó una actitud de nerviosismo, razón por la cual los elementos procedieron a identificarse con dicha persona y asegurarla solicitándole su autorización para una revisión corporal así como en el interior de la bolsa de plástico, aceptando la persona en mención de manera voluntaria; primeramente se le preguntaron sus generales y este dijo llamarse AG1 alias X, de X años de edad, y al efectuársele la revisión al interior de la bolsa de plástico se encontró 5 bolsas de plástico transparente grande que en su interior contenían 50 bolsas que traían una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, así como una bolsa de plástico transparente que contenía en su interior 50 bolsas pequeñas que tenían un narcótico conocido como piedra, y al cuestionarle porque llevaba consigo eso, el sujeto en mención dijo trabajar para un grupo delictivo desde hace aproximadamente X y que recibía un sueldo de X pesos por quincena.*

*Por lo anteriormente narrado los oficial es de la Policía Estatal Acreditable procedieron a la detención y traslado de la persona asegurada, informándole acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haciéndole de su conocimiento que en virtud de que se le encontró en flagrante comisión*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*de delitos federales sería puesto a disposición la autoridad competente, manifestando encontrarse enterado de ello, así mismo, se procedió a embalar, enumerar y etiquetar correctamente cada uno de los indicios hallados en presencia de la persona asegurada, elaborando la cadena de custodia correspondiente, con la finalidad de trasladarlo ante las autoridades competentes.....”*

Oficio CGPE----/2014 de 24 de mayo de 2014, suscrito por el A3:

*“.....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2014 de fecha 12 de Mayo del año en curso, relativo al oficio número TV----/2014 de fecha 02 de Mayo del año en curso, con relación al Exsp. CDHEC/3/2014/---/Q, de la queja presentada por Q1, Q2, Q3 Y Q4 por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de AG1, AG2, AG3 Y AG4 cometidas por elementos de la Policía Estatal Acreditable remito a Usted PARTE INFORMATIVO No. PEA/---/2014 dirigido al AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN EN ALLENDE, COAH, autoridad a quien se puso a disposición a AG1, AG2, AG3 Y AG4.....”*

Oficio ---/2014 de 24 de mayo de 2014, suscrito por el A4, Comandante de la Policía Estatal Acreditable:

*“.....En cumplimiento a la instrucción número ---/2014, mediante el cual solicita un informe pormenorizado y detallado que funden y motiven los hechos en que presuntamente en la ciudad de Allende Coahuila, se violaron los Derechos Humanos de los AG1, AG2, AG3 y AG4*

*Anexo al presente copia fotostática del Parte Informativo Número ---/2014, en el cual se narran los hechos mediante los cuales se efectuó la detención del AG1, mismo que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Allende, Coahuila...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Oficio PEA/---/2014, de 28 de abril de 2014, suscrito por los agentes aprehensores agentes aprehensores A5 y A6, mediante el cual rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, al AG1, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....que siendo las 20:30 horas del día de hoy veintiocho del mes de Abril del año en curso, al encontrarnos los suscritos efectuando nuestro patrullaje urbano correspondiente a nuestro servicio de seguridad prevención y vigilancia, a bordo de la unidad --- y --- con 10 elementos, al transitar por la calle X y al llegar al cruce con la calle X de la colonia X de esta ciudad de Allende Coahuila, nos percatamos de una persona del sexo masculino el cual era de complexión robusta, de tez moreno, el cual vestía camisa gris, short de mezclilla azul, y tenis negros, el cual se encontraba en dicha esquina, y quien traía en su poder una bolsa de plástico en color verde, y quien al percatarse de nuestra presencia este adopto una actitud de nerviosismo, motivo por el cual procedimos a detener la marcha de nuestras unidades, y descendimos de la misma los oficiales A5 y A6 quienes nos identificamos previamente como oficiales de la Policía Estatal Acreditada, procediendo el A5 a asegurar a la persona del sexo masculino antes mencionada y procediendo el A6 a solicitarle autorización para una revisión corporal así como al interior de la bolsa de plástico que traía en su poder, aceptando voluntariamente a la misma, y al cuestionarlo sobre sus generales dijo llamarse AG1 ALIAS X DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD DE ALLENDE COAHUILA, y al efectuarle una revisión al interior de la bolsa de plástico que traía en su poder en su mano derecha, por parte del A5 este le encontró en el interior de la bolsa de plástico de color verde 5 bolsas de plástico transparentes grande conteniendo en su interior cada una 50 bolsas de plástico transparentes, las cuales contienen en su interior hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior 50 bolsas pequeñas de plástico transparentes tipo ziploc conteniendo en su interior el narcótico conocido como piedra, y al preguntarle del porque traía en su poder dicha hierba y el narcótico conocido como piedra, manifestó que se dedicaba a la venta de drogas en diferentes puntos de esta ciudad de Allende Coahuila, y que trabajaba para la delincuencia organizada específicamente para el grupo delictivo de los X desde hace aproximadamente X, y que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*por este trabajo le pagaban un sueldo de X por quincena, por lo que se le informo a quien dijo llamarse AG1 que estaba formalmente detenido por el delito de X, siendo trasladado a las instalaciones que ocupa esta corporación para la elaboración del presente parte informativo, así como para la certificación medica y para posteriormente ser puesto a disposición de esta Autoridad.....”*

3.- Acta circunstanciada de 10 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de Q1, Q2, Q3 y Q4 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....refirió Q1 que es falso que su hijo AG1, haya sido detenido en las circunstancias que señaló la autoridad, que lo cierto es que fue detenido en la casa de Q4, siendo aproximadamente las 12:40 horas del día 28 de abril de 2014, que su hijo no declaró en el Juzgado porque su defensa así lo consideró pertinente sin embargo ofrecerá pruebas en esta Comisión Estatal para acreditar los hechos denunciados, inclusive solicitó que se recabara la declaración por parte de este organismo protector de derechos humanos. Refirió el resto de los comparecientes que sus hijos fueron puestos a disposición por la misma autoridad pero que están siendo procesados en causas penales diferentes, ya que la autoridad informó que las detenciones ocurrieron en diverso lugar, pero lo cierto es que a algunos si los detuvieron en el mismo lugar. Refirió Q4 que ella autorizará abogados para la defensa de su hijo AG4, a quienes también desea autorizar en la presente investigación, lo cual hará por escrito en el transcurso de esta semana...”*

Respecto al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q

1.- Queja presentada por Q4, el 23 de junio de 2014, en que reclamó actos violatorios a los derechos humanos de su hijo AG4, anteriormente transcrita.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

2.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar la declaración testimonial rendida por el T1, quien textualmente refirió lo siguiente:

*".....siendo las 12:00 del mediodía, del sábado 28 de abril del presente año, se encontraba en su domicilio ubicado en calle X NUMERO X DE LA COLONIA X y se encontraba con suegra de nombre T2, su hijo AG4 y un amigo de la familia de nombre AG1; que en ese momento estaba descansando en su cuarto, porque estaba trabajando en el tercer turno de la empresa X en X, que aproximadamente como a la 13:40 horas entró su esposa diciéndole que se habían metido a la casa los policías Acreditables y se habían llevado a su hijo AG4 y a su amigo AG1, que ella iba a ir a buscarlos, por lo que checó su casa, para ver que había pasado, viendo a que estaba su suegra T2 y sus hijos; E4 de X años de edad y E6, de X años de edad; estos que acaban de llegar de la escuela porque su mamá había ido por la menor niña y habían visto cuando la Policía Estatal Acreditable salían por la puerta de atrás de la casa y traían esposados a su hijo AG4 y a AG1. Refirió que aproximadamente 30 minutos después de que se había ido su esposa a buscar a su hijo, regresaron aproximadamente seis hombres armados vestidos de color oscuro con chaleco negro y uno vestía pantalón kaki con sudadera negra, uno de ellos encapuchado, quienes tripulaban un vehículo particular y en forma prepotente ingresaron a su domicilio, revisando las habitaciones de la casa y les recogieron a la fuerza los celulares que tenían en la casa, esto para revisarlos ya que antes de irse los dejaron en la casa, que revisaron toda la casa y no dieron explicaciones de nada solo decían literalmente '.....háganse a la chingada sino quieren que ustedes también los carguemos.....' Cuando se van checó y se dio cuenta que se llevaron el dinero de la pensión de su suegra y un X."*

3.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar la declaración testimonial rendida por T2, quien textualmente refirió lo siguiente:

*".....que el día sábado 28 de abril del presente año, se encontraban en su domicilio antes citado, y estaban su yerno T1 sus nietos AG4 y un conocido amigo de la familia de nombre AG1 y ella; que su yerno se encontraba descansando en su cuarto, ya que traía el turno de noche, su nieto AG4 y su amigo AG1 estaban en su cuarto jugando con un aparato que conectaron a la televisión y ella estaba viendo la televisión en la entrada principal de la casa, que aproximadamente las 13:00 horas vio que una camioneta con vidrios oscuros se estaciono a un costado de la casa que habita y ella pensó que eran sus hijos o sus nietos, pero de repente escuchó mucho ruido y vio una persona encapuchada y vestida con chaleco negro y con armas grandes, que ella le preguntó que qué pasaba y éste con la mano le dijo que se me callara, que aún así se fue detrás de ellos que iban para los cuartos de atrás y observó que las personas armadas empezaron a golpear a su nieto AG4 y a AG1 y los tiraron dándoles patadas en sus costados; que ella intentó interponerse pero uno de ellos la amenazó diciéndole "... abuelita que hace, no se meta porque a usted también me la voy a llevar..." que luego cuando ya estaban todos sometidos, las personas armadas comenzaron a esculcar su casa y a buscar algo, que sacaron la ropa de los closet, la compareciente refirió que ella les decía que se llevaran todo lo que quisieran pero que los dejaran en paz y uno de los hombres armados le gritó "...cállate abuela y vete de aquí... porque les va a ir peor a estos pendejos...", y en eso uno de ellos la tomó del brazo y la llevaron al cuarto de la entrada y le dijeron que más valí que se quedara quieta y no gritara, razón por la que se quedó asustada en el sillón y solo escuchaba los gritos y golpes que les estaban dando a su nieto y a su amigo, y que decían que si no decían lo que querían matarían a la abuela, que después los agarran y los subieron a un carro color naranja, vio que se los llevaron esposados y se retiran de inmediato de la casa. Momentos después llegó su nieta de X años, su hija Q4 y su otro nietecito, refirió que aproximadamente media hora después volvieron las mismas personas y buscaron en toda la casa, dejaron todo revuelto, después que se llevaron sus papeles del programa X y su dinero de pensión que era X pesos, así como el aparato de juego que le dicen X....."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

4.- Oficio PEA/---/2014, de 28 de abril de 2014, suscrito por los agentes aprehensores agentes aprehensores A7 y A8, mediante el cual rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, al agraviado AG4, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Me permito informar a usted que siendo las 18:05 horas del día 28 de Abril del presente año dos mil catorce, los suscritos al efectuar un patrullaje urbano correspondiente a nuestro servicio de seguridad prevención y vigilancia, a bordo de la unidad ----, esto en X específicamente sobre la calle X esquina con calle X de esta ciudad de Allende Coahuila, nos percatamos de una persona del sexo masculino de complexión delgada tez morena de vestimenta camisa negra con letras blancas pantalón de mezclilla y tenis verdes misma que se encontraba parada en dicha esquina y el cual sostenía con ambas manos una funda para almohada con dibujos en color gris, y al percatarse de las unidades trato de ocultar dicha funda la cual tenía la forma abultada, y adopto una actitud de nerviosismo, motivo por el cual detuvimos la marcha, descendimos de la unidad los oficiales A7 Y A8 identificándonos como oficiales de la Policía Estatal Acreditada, procediendo el A7 a asegurar a la persona del sexo masculino antes descrita y procediendo el A8 a solicitarle permiso para una revisión manifestando que no tenía ningún inconveniente, por lo que al preguntarle respecto a sus generales dijo llamarse AG4 DE X AÑOS DE EDAD, ALIAS X, CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD DE ALLENDE COAHUILA, y al efectuarle una revisión corporal y a la funda de almohada que traía en sus manos la persona asegurada por parte del A8 este le encontró dentro de la funda de almohada con dibujos en color gris conteniendo en su interior 20 bolsas de plástico transparentes grande conteniendo en su interior cada una 20 bolsas de plástico transparentes, las cuales contienen en su interior hierba verde y seca con las características de la marihuana, y una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior 20 bolsas pequeñas de plástico tipo ziploc conteniendo en su interior piedras de color blanco con las características de la cocaína y al cuestionarle el porqué traía en su poder dicha hierba y interior polvo blanco con las características de la cocaína, nos manifestó que se dedicaba a venderlas en diferentes puntos de la ciudad y trabajaba para el grupo delictivo de los X desde hace*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*aproximadamente X meses, y tiene un sueldo de X por quincena, por lo que se le informo a quien dijo llamarse AG4 que quedaba formalmente detenido por el delito de X, siendo trasladado la persona detenida a las instalaciones de esta corporación para la elaboración del presente parte informativo, así como para la certificación médica para ser puesta a su disposición.....”*

5.- Copia certificada de diligencias desahogadas dentro del expediente ---/2014, seguido ante el Juzgado Primero Penal Especializado en Narcomenudeo del Distrito Judicial de Río Grande, las cuales consisten en:

- a) Dictamen de integridad física elaborado por el perito médico de la Dirección General de Servicios Periciales, Subdirección del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 28 de abril de 2014, en el que hizo constar que el detenido AG4, no presentaba lesiones físicas visibles.
- b) Declaración ministerial del imputado, de 29 de abril de 2014, en la que se reservó su derecho a declarar.
- c) Declaración preparatoria del ahora quejoso AG4, de 1 de mayo de 2014, en la que manifestó que no era su deseo declarar.
- d) Acta de la audiencia principal celebrada el 19 de agosto de 2014, en la que se recibieron las ampliaciones de las declaraciones a cargo del imputado y de las testimoniales de los agentes aprehensores, mismas que en lo conducente dicen:

Ampliación de declaración de AG4;

*“.....El día sí fue ese, la hora no es la que me acusan, era entre la una y una y media de la tarde en mi domicilio que está en la calle X número X, estábamos en el interior yo y un amigo de nombre AG1, en el domicilio se encontraba mi abuelita T2 y el esposo de mi mamá que se llama T1, llegaron e irrumpieron la puerta, la chapa la policía acreditable,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*eran seis policías, andaban vestidos de civil con chaleco negro armados, traían una ven particular, una X color gris plomo, se metieron a todos los cuartos, llegaron hasta donde estábamos nosotros y ahí nos empezaron a amenazar estando mi abuelita presente amenazándola también a ella con que no se arrimara o la iban a matar y en ese momento nada mas le hicieron una revisión a mi casa, me sacaron de ahí a mi y a mi compañero AG1, nos sacaron y nos subieron a una ven, estando ahí en la ven estaba un chavo más que traían ahí amarrado que se llama AG3, salimos de ahí de esa colonia, nos llevaron a pasear por todo Allende y levantaron a otro chavo que se llama E7, lo levantaron y también ahí nos llevaron hacia X, fueron y pararon en el X que está en la calle X, se pararon ahí un momento para sacar compañeros y pasarlos a otro mueble, mismos que eran patrullas de ellos de los estatales dejándome a mi en la troca, de ahí nos llevaron a dar todavía mas vueltas, siendo como las cinco fueron a X a recoger otro chavo que se llama AG2 mismo que subieron a la troca en donde estaba yo y ya siendo las seis de la tarde nos llevaron a la comandancia donde ya estaba nuestra familia ahí esperándonos, nos tuvieron un rato ahí y como entre las diez y once nos llevaron al cuartel de los gates ahí en allende y nos pusieron a disposición de ellos porque fueron dos días y al tercer día nos regresaron ahí a la comandancia a despedirnos de nuestros familiares cuando ya nos trasladaron para acá y ya llegamos aquí y ya, con los ministeriales, yo no traía la droga cuando me agarraron ni les dije que trabajar para los x.....”*

Ampliación de Declaración de A8:

*“.....que no tengo nada que agregar, así es como sucedió.- Acto continuo se concede el uso de la voz al Defensor Particular quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo al tenor siguiente: A LA PRIMERA.- Que diga el oficial de quien recibió la orden para efectuar lo que el menciona un patrullaje urbano el día veintiocho de abril siendo las dieciocho horas con cinco minutos.- RESPUESTA: ahí se manejan por mandos, mi RT es el otro compañero A7 y a él le dan la orden de hacer el patrullaje, yo directamente no recibí la orden, no nos dicen a todos los elementos.- A LA SEGUNDA.- Que diga el oficial el número de oficio de su superior que le ordenaba el patrullaje urbano a las 18:05 horas del veintiocho de abril.- RESPUESTA: No recuerdo, lo desconozco.- A LA TERCERA.- Que*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*describa el oficial las características físicas del lugar que refiere en su parte informativo como aquél en que detuvo a AG4.- RESPUESTA: No, la verdad no recuerdo en este momento, pocas veces me ha tocado estar ahí.- A LA CUARTA.- Que refiera el oficial las circunstancias climatológicas al momento de detener al inculpado como lo refiere en su parte informativo.- RESPUESTA: Recuerdo que estaba soleado.- A LA QUINTA.- Que diga el oficial con quien mas venía acompañado el inculpado al momento en que lo detiene.- RESPUESTA: Yo que recuerde en ese momento venía solo.- A LA SEXTA.- Que diga el oficial la hora aproximada de la detención del inculpado.- RESPUESTA: La hora que viene ahí en el parte, las dieciséis horas.- A LA SÉPTIMA.- Que diga el oficial que lo motivó a detener al hoy inculpado.- RESPUESTA: Lo vimos y traía como dice en el parte una bolsa.- A LA OCTAVA.- Que diga el oficial que tipo de instrucción ha recibido para conocer los actos que pueden procurar la detención de una persona.- RESPUESTA: pues nosotros podemos detener cuando vemos a alguien que corre, intenta darse a la huida, o evadirnos.- Siendo todas las preguntas que deseo formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social quien manifiesta: que me reservo el derecho de interrogar al testigo, siendo todo.....”*

Ampliación de declaración de A7:

*“.....Que no es mi deseo agregar nada más a la declaración.- Acto continuo se concede el uso de la voz al Defensor Particular quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo al tenor siguiente: A LA PRIMERA.- Que diga el oficial de quien recibió la orden para efectuar un patrullaje urbano el día veintiocho de abril del presente año a las 18:05 horas como lo refiere en su parte informativo.- RESPUESTA: de nuestro mando inmediato, tenemos un Jefe de Grupo que es el que nos ordena efectuar los patrullajes ya sea en zona urbana o en zona rural.- A LA SEGUNDA.- Que diga el oficial en relación a su respuesta anterior quien es la persona o sujeto al que denomina mando inmediato.- RESPUESTA: Es el oficial o jefe de grupo A9, no me acuerdo muy bien.- A LA TERCERA.- Que diga el oficial el numero de oficio que recibió para realizar el patrullaje urbano.- RESPUESTA.- Oficio para patrullar?, no nos dan oficio para realizar patrullajes.- A LA CUARTA.- Que diga el oficial las características físicas o de mayor importancia en el lugar*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*que dice detuvo al hoy inculpado.- RESPUESTA: No recuerdo; la verdad no recuerdo únicamente verificamos la ubicación de las calles que se indican en el parte informativo.- A LA QUINTA.- Que diga el oficial con quien mas venía acompañado el hoy inculpado al momento de detenerlo.- RESPUESTA: No, con nadie mas.- A LA SEXTA.- Que diga el oficial que lo motivó a detener al hoy inculpado.- RESPUESTA: La detención se hizo en base a lo que traía él en la funda A LA SÉPTIMA.- Que diga el oficial cuál fue la causa que lo obligara a detener al hoy inculpado al momento de percatarse de su presencia.- RESPUESTA: Por los indicios que le encontramos en la funda, por eso fue la detención.- A LA OCTAVA.- Que diga el oficial de donde obtuvo la orden para realizar la revisión al hoy inculpado.- en este acto solicita el uso de la voz el ministerio público quien objeta la pregunta en los siguientes términos: los elementos policiacos tienen facultades para hacer revisiones corporales en las personas para la seguridad de la ciudadanía, razón por la cual objeto la pregunta elaborada por la defensa.- En virtud de la manifestación realizada por el agente del ministerio público y toda vez que el testigo en ningún momento señala haber recibido alguna orden para revisar al inculpado que nos ocupa, incluso señala que se le solicitó permiso al inculpado para realizarle una revisión, manifestando éste no tener inconveniente para que se realizara la misma, es por lo anterior que no se califica de legal la pregunta realizada por la defensa.- A LA NOVENA.- Que diga el oficial la hora aproximada en que realizó la detención del hoy inculpado.- RESPUESTA: En la hora que está manifestado en el parte informativo, no me acuerdo, nomas únicamente lo que está ahí.- Siendo todas las preguntas que deseo formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social quien manifiesta: que me reservo el derecho de interrogar al testigo, siendo todo.....*

- e) Acta de la audiencia adicional celebrada el 18 de septiembre de 2014, ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, en la que se desahogaron las siguientes probanzas:

Declaración testimonial a cargo de T2:





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*".....Acto continuo se concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien lo es el defensora particular manifestando: que es mi deseo interrogar a la testigo: A LA PRIMERA: Que diga la testigo, los hechos que le constan en relación con la detención de AG4. RESPUESTA; Mi nieto estaba ahí conmigo en la casa junto con un amigo, estaban viendo la televisión cuando llegaron unos hombres en una camioneta, llegaron tres y empujaron la puerta tan fuerte que tumbaron la chapa y se metieron, y no le di importancia porque creía que venían a traer herramienta de mi hijo que arreglaba televisiones pues creí que venían a eso a llevar herramientas, y entonces cuando los vi que pasaron, porque yo estaba sentada en mi cuartillo viendo la tele, y yo le dije 'que hijo' porque creí que era mi hijo y uno de ellos me dijo con señas que ahí me estuviera yo, cuando me quede pero ahí muchos ruidos y como el pasillo está larguito, pues pase y los estaban golpeando a los dos, a su amigo y a mi nieto, hablando con muchas majaderías, entonces yo me acerqué y les pregunté '¿Por qué le esta pegando, déjelos?' y el me dijo 'vete para allá abuela, si no te va a pasar lo mismo' y me agarraron entre dos uno de cada brazo, entonces lo agarre y me llevaron para y ese hombre les gritaba 'que donde estaba' y que querrá era lo que buscaban, todo me vaciaron pero yo no sabía ni que, me levantaron colchones y todo, mis trastes y unos botes, me hicieron un desbarajuste, porque es un cuartito chiquito, no me dejaron salir, yo estaba guisando, cuando llegaron ellos dos otra vez y me agarraron cada uno de un brazo y me dijeron 'véngase a sentar abuela' y a él le estaban diciendo majaderías y le estaban pegando, y él alzo la cabeza para verme y le dijeron a mi nieto 'que te hinques hijo de tu pinche madre, porque si no vamos a matar a tu pinche abuela aquí en tu presencia', ya fue cuando llegó mi hija en el carro y mi nieta ya venía también pero andando ella y yo no haya ni a quien pedirle auxilio, cuando llegó a mi hija le dije que no se metiera que se fuera, pero pues estaba su hijo como no se iba a meter y yo pensé que me le iban a pegar también, ya cuando terminó lo sacaron a él por otra puerta y ya estaba ahí una camioneta negra esperándola y ellos se fueron por la otra puerta y se subieron a misma camioneta en que habían llegado, y ya iba yo a decirles que recogieran la basura, porque iban a dejar una bolsa con botellas de caguama pero uno de ellos dijo 'ya te dije que no la dejes ahí, subela' y ya arrancaron y la camioneta en que iba mi nieto arrancó para otra parte. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo en donde o en que lugar ocurrió todo esto que ella narra.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*RESPUESTA: en la colonia X Calle X en la ciudad de Allende. A LA TERCERA: que diga la testigo el día y la hora aproximada que sucedieron los hechos que nos narra. RESPUESTA: fue el veintiocho de abril precisamente como a la una, una y cuarto. Siendo todo lo que deseo formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social adscrito y manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar a la testigo, siendo todo.....”*

Declaración testimonial a cargo de la menor de edad E6 asistida de su madre Q4:

*“...Acto continuo se concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien lo es el Defensora particular manifestando; Que es mi deseo interrogar a la testigo: A LA PRIMERA: Que diga la testigo en donde ocurrió la detención de AG4. RESPUESTA: en mi casa. A LA SEGUNDA: que diga la testigo a que hora ocurrió la detención del inculpado. RESPUESTA. Dieciocho de abril como a la una veinte, una veinticinco. A LA TERCERA: Que diga la testigo como eran las personas que acudieron a detener a AG4. RESPUESTA. No las vi muy bien, estaban todas vestidas de negro con armas. A LA CUARTA. Que diga la testigo en que vehículos llegaron las personas que acudieron detener al inculpado. RESPUESTA: Era una camioneta oscura. A LA QUINTA. Que diga la testigo cuantos elementos acudieron a detener a AG4. RESPUESTA. Estaban unos en una camioneta y vi cuando otros llevaban a mi hermano y a su amigo AG1. Siendo todo lo que deseo formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social adscrito y manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar a la testigo al, siendo todo.....”*

Declaración testimonial de Q4:

*“.....Acto continuo se concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien lo es el Defensora Particular manifestando: que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor siguiente: A LA PRIMERA: que diga el testigo los hechos que le constan en relación con la detención de AG4. RESPUESTA: el día lunes veintiocho de abril de dos mil catorce yo salí de mi domicilio entre doce cuarenta y doce cincuenta de la casa, dejando en mi hogar a mi mamá T2 a mi esposo T1 y a mi hijo AG4 y a su amigo AG1, fui a recoger a mis hijos a*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*la escuela, llegué como a la una diez, una veinte cuando me percató que los están sacando de la casa entonces yo me bajé y les pregunto 'que esta pasando por que se los llevan' y todavía entro a mi domicilio y está otra persona de los acreditables, golpeando sacando las cosas, se llevaron un juego de televisión donde juegan ellos, y les pregunto 'por qué están haciendo eso' y no me contestan y me voy detrás de ellos y ya los habían subido a AG4 mi hijo y a AG1 a la vagoneta que traían y yo les pregunto que a donde se dirigen, a donde se los llevaban sin recibir respuesta, nada mas me hicieron una seña obscena por la ventana, se fueron y yo bajé a mi hijo del carro y le dije a mi mamá que se lo dejaba y me fui atrás de ellos pero no les di alcance, de ahí empezó nuestra búsqueda, fuimos a la comandancia sin respuesta, a la presidencia, ya se había comunicado la mamá de AG1 conmigo y entonces nos pusimos a buscarlos en todo el municipio de Allende, para esto eran como las tres y media cuando los miramos la vagoneta que los había sacado de mi casa y a una distancia moderada anduvimos siguiéndolos y los traían paseando por todas partes, y los bajan y les pegaban, los volvían a subir y luego se nos perdieron ahí por el X por la X, sería como unos veinte minutos treinta máximo y ahí nos quedamos viendo para ver a donde se habían ido, porque ya no los veíamos y en el semáforo los volvimos a encontrar, y pensamos que ya iban a ir a depositarlos a la comandancia porque es donde pensamos que deben de haber estado desde que los sacaron, de ahí se fueron y los seguimos a distancia y se pararon en X que va para la salida X, ahí los traían tirados en la caja de la patrulla, se bajaron a comprar fritos sodas y a leer revistas los policías, y yo me pare, y se paró la vagoneta en medio de las dos patrullas y me baje a comprar una soda y a preguntarle a uno de los policías que donde estaba su destacamento o la corporación, con el fin de saber para donde se los iban a llevar y me pregunta que si andaba buscando a alguien y yo le contesto que quiero saber donde está su destacamento o su corporación por si alguna vez se me vuelve a ofrecer y salgo y me grita su mamá de AG1 'traete una soda para el niño, Q4' para que ellos escucharan que estábamos ahí, que no tuvieran miedo, de ahí nos salimos dos calles más adelante para esperar si pasaban por ahí y yo le hable al director de seguridad para decirle que ya sabíamos quienes traían a nuestros hijos, y que mandara a alguien para que vieran, porque ya era mucho rato que los traían ellos, pero igual sin respuesta alguna, pero como no pasaban nos asomamos y vimos que no estaban por ahí y se*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*habían ido por la calle X la calle X, igual nos fuimos detrás de ellos siendo como las cinco cincuenta y cinco mas o menos y ya iban rumbo a la comandancia, es ahí a donde fueron y los dejaron como a las seis, seis cinco, ahí los bajaron a todos y ahí nos quedamos quisimos preguntar y nos negaron todo el acceso hacia adentro de la comandancia igual sin ninguna respuesta de por que los habían detenido porque los sacaron del domicilio, que luego nos informaban y así se dieron las doce de la noche que los bajaron y que los iban a trasladar al cereso de Veracruz y ya fue todo, siendo todo lo que deseo formular. Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social adscrito y manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar a la testigo al, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

Declaración testimonial de E8:

*“.....Acto continuo se concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien lo es el Defensora Particular manifestando: que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor siguiente: A LA PRIMERA: que diga el testigo los hechos que le constan en relación a la detención de AG4. RESPUESTA. Los traían en una camioneta, atrás a las cuatro de la tarde cuando iba a mi trabajo ellos pasaron eran como cuatro camionetas azul con gris, pasaron por la calle X de Allende y ellos iban tirados atrás en la cajuela, cuando entro a mi trabajo era como las cinco de mi trabajo, eran como las cinco de la tarde y llegaron ahí, se bajaron y no se que eran, acreditables, GATES, no traían letras no traían nada, se bajaron a comprar aguas y fritos y ellos estaban afuera en la camioneta tirados, y llegó la señora Q4 también a comprar aguas y ahí estuvieron como media hora se fueron las camionetas y se fue la señora Q4 detrás de ellos, y ya fue todo lo que vi. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo el día que ocurrió todo eso. RESPUESTA. Lunes veintiocho me los encontré unos cinco a las cuatro, y como a las cinco llegaron a X donde yo trabajo, y estuvieron como media hora ahí en X. Siendo todo lo que deseo formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social adscrito y manifiesta: que me reservo el derecho de interrogar a la testigo.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Declaración testimonial a cargo de Q1:

*".....Acto continuo se concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien lo es el Defensora Particular manifestando: Que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor siguiente: A LA PRIMERA: Que diga la testigo los hechos que le constan en relación con la detención de AG4. RESPUESTA: veintiocho de abril de dos mil catorce en Allende Coahuila eran como las doce cuarenta, en la casa de la señora Q4, yo no vi cuando lo sacaron, a mi me avisaron porque estaba mi muchacho ahí con él y yo fui a visitar a la mamá de AG4 y de ahí nos fuimos a poner una denuncia de la casa de Q4, fuimos a la comandancia poner una denuncia de que habían detenido a los muchachos, la policía acreditables, y de ahí el comandante nos dijo que él no sabía nada, el comandante de la comandancia de ahí de Allende, nos dio una tarjeta con un número gratis para que si sabíamos algo le llamáramos a él, nos retiramos y de ahí me fui a la gasolinera X de ahí de Allende, y ahí un muchacho, un trabajador nos dice que los traen los acreditables, traían a mi muchacho, a AG4 y otro muchacho, también de los que agarraron, cuando nos retiramos de la gasolinera los vimos que pasaron, pero eran los estatales pero los estatales traían a mi muchacho y otros dos mas y a AG4 lo traían los acreditables en la BEN, los anduvimos persiguiendo, andábamos a una distancia moderada detrás de ellos, de los acreditables se fueron a X que está rumbo a X, ahí estuvimos un rato, no medi el tiempo, de ahí se retiraron y nos fuimos para la comandancia y llegaron los estatales y vimos cuando bajaron a los muchachos que traía los estatales, y vimos cuando llegaron los acreditables y de ahí bajaron a AG4, eran como las seis, como entre veinte para las seis o algo así, y ahí vimos que bajaron a AG4 de la ben de los acreditables lo metieron a la comandancia para arriba del ministerio, donde se encuentra el ministerio público y ahí estuvimos sentados afuera hasta las doce y media de la noche, cuando ya los sacan a los muchachos, sacaron a AG4, diciendo que se los iban a llevar al cereso de Veracruz, hasta ahí estuvimos sentados hasta que se fueron ya, y todo ese tiempo los tuvieron ahí arriba porque nada mas había una sola puerta que es la de entrada y de salida. A LA SEGUNDA: que diga la testigo que otros muchachos llegó a conocer de los que llevaban detenidos la policía. RESPUESTA: AG1 que es mi hijo, a AG3 a AG2 y a AG4. Siendo todo lo que deseo formular. Acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social adscrito y*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*manifiesta: que me reservo el derecho de interrogar a la testigo al, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Los agraviados AG1 y AG4 fueron objeto de violación al derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados el 28 de abril de 2014, aproximadamente a las 20:30 horas por lo que hace a AG1 y a las 18:05 por lo que hace a AG4, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los agraviados, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*

*III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño"*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG4, en atención a lo siguiente:

El 2 de mayo de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la mencionada ciudad, por parte de los Q1, Q2, Q3 y Q4 presuntamente cometidos en agravio de sus hijos AG1, AG4, AG3 y AG2 hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, refiriendo todos que los agraviados fueron detenidos el 28 de abril de 2014.

Por su parte, el 5 de junio de 2014, se recibió en las oficinas de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al cual anexó copia del parte informativo, de 28 de abril de 2014, suscrito por los oficiales de la Policía Estatal Acreditada, A5 y A6, quienes refieren, esencialmente, haber detenido al agraviado AG1 el 28 de abril alrededor





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

de las 20:30 horas, en la vía pública, con motivo de la presunta comisión de un delito, parte el cual fue transcrito anteriormente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En atención a lo informado por la autoridad responsable, el 10 de junio de 2014 los quejosos Q1, Q2, Q3 y Q4, comparecieron ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando esencialmente que la detención de AG1 fue en la casa de la señora Q4 a las 12:40 aproximadamente del 28 de abril de 2014 y el resto de los comparecientes manifestaron que sus hijos están siendo procesados en causas penales diferentes ya que la autoridad informó que las detenciones ocurrieron en diversos lugares, siendo lo cierto que a algunos los detuvieron en el mismo lugar.

En tal sentido, respecto de la queja interpuesta por Q4, en la que esencialmente señaló que el 28 de abril de 2014 aproximadamente a la 1:30 de la tarde al llegar a su domicilio vio que su hijo AG4 y AG1 son sacados esposados por varios sujetos vestidos de color oscuro con chaleco negro subiéndolos a una camioneta negra, que al ingresar al domicilio, la casa la tenían toda saqueada, que como a las 6:00 de la tarde en compañía de la señora Q1, madre de AG1 fueron a la comandancia municipal de Allende, lugar donde vieron que los llevaron al ministerio público.

El 23 de junio de 2014 compareció ante la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza los T1 y T2 a fin de rendir su declaración testimonial y quienes manifestaron que el día de los hechos se encontraban en el domicilio de la quejosa junto con los agraviados AG4 y su amigo AG1 señalando el primer testigo que se encontraba descansando en su cuarto y que aproximadamente a las 13:40 horas entro su esposa diciéndole que se habían metido a la casa los policías Acreditables y se habían llevado a su hijo AG4 y a su amigo AG1, señalando el segundo testigo que el día de los hechos se encontraba en el domicilio de la quejosa viendo la televisión y que su nieto AG4 y su amigo AG1 se encontraban en su cuarto y que aproximadamente a las 13:00 horas vio que personas armadas iban para los cuartos, que empezaron a golpear a su nieto AG4 y a AG1 y que vio que se los llevaron esposados en un carro color naranja





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Posteriormente el 15 de agosto de 2014, rindió un informe en relación con los hechos materia de la queja, en el cual se anexa parte informativo PEA/---/2014, suscrito por los oficiales de la Policía Acreditada del Estado, unidad de Operaciones los A7 y A8 quienes refieren, esencialmente, haber detenido al agraviado AG4 el día 28 de abril alrededor de las 18:05 horas, en la vía pública, con motivo de la presunta comisión de un delito, parte el cual fue transcrito anteriormente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen los quejosos en perjuicio de los agraviados, esta Comisión determina que los derechos humanos de AG4 y de AG1 fueron violentados por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

En primer término, de acuerdo al parte informativo, PEA/---/2014, de 28 de abril de 2014, suscrito por A5 y A6, elementos de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, se asienta que, en esa misma fecha, al realizar un patrullaje urbano correspondiente al servicio de seguridad, prevención y vigilancia y al transitar por la calle X y al llegar al cruce con la calle X de la colonia X, se percataron de una persona del sexo masculino que se encontraba en dicha esquina y que traía una bolsa de plástico, quien adopto una actitud de nerviosismo, procediendo a asegurar a la persona y solicitarle una revisión corporal, quien acepto voluntariamente, quien al cuestionarle por sus generales dijo llamarse AG1 y al hacerle la revisión se le encontró 5 bolsas de plástico que contenían hierba con las características propias de la marihuana, así como 50 bolsas que contenían un narcótico conocido como piedra, por lo que se le pregunto porque traía la hierba y el narcótico, manifestando que se dedicaba a la venta de droga en diferentes puntos de la ciudad, que trabajaba para la delincuencia organizada, desde hace aproximadamente X y que ganaba un sueldo de X por quincena.

Ahora, por lo que hace al parte informativo PEA/---/2014 de 28 de abril de 2014 suscrito por A7 y A8 elementos de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, se asienta





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

que, en esa misma fecha, al realizar un patrullaje urbano correspondiente al servicio de seguridad, prevención y vigilancia y al transitar por la Calle X esquina con Calle X, se percataron de una persona del sexo masculino que se encontraba parada en la esquina y que sostenía en sus manos una funda para almohada, que al percatarse de las unidades trato de ocultarla, adoptando una actitud de nerviosismo, por lo cual procedieron a asegurarlo y solicitarle permiso para hacerle una revisión y al cuestionarle por sus generales dijo llamarse AG4, quien al hacerle la revisión se le encontro 25 bolsas que en su interior tenían 50 bolsas que contenían en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, así como una bolsa de plástico que contenía dentro el narcótico conocido como piedra, y al cuestionarle porque traía la hierba y el narcótico, manifestó que se dedicaba a venderlas en diferentes puntos de la ciudad, que trabajaba para un grupo delictivo desde hace X y que tenía un sueldo de X por quincena

De lo anterior cabe hacer la aclaración que la autoridad tanto en el parte informativo como en el expediente ---/2014 asentó como nombre del detenido e indiciado el nombre de AG4, refiriéndose al agraviado en el presente expediente cuyo nombre correcto es AG4.

Ahora bien, de lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que los agraviados fueron detenidos, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, les cuestionaron sobre la procedencia de los objetos que portaban, sin que les hicieran de su conocimiento su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hicieron, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, ni les hicieron saber el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos. Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”*

Obra la declaración testimonial de la T2, quien coincide con la quejosa en el hecho de que los elementos policiacos ingresaron al domicilio de la quejosa y se llevaron a los agraviados, pues señaló que se encontraba en la casa de su hija -la quejosa-, que su nieto AG4 y su amigo AG1 se encontraban en su cuarto, que aproximadamente a las 13:00 horas vio que personas armadas iban a los cuartos de atrás y que empezaron a golpear a su nieto y a AG1.

En ese mismo tenor declaro el agraviado AG4 ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, señalando que ese día entre las 13:00 y 13:30 horas se encontraba en el interior de su domicilio junto con un amigo que se llama AG1, que se encontraba también su abuelita, la T2 y el esposo de su mama el T1, que llegaron e irrumpieron la puerta la policía acreditable, que se metieron a los cuartos y los sacaron de ahí a él y a su amigo AG1 subiéndolos a una camioneta donde traían amarrado a otra persona que se llama AG3, que luego recogieron a otra persona de nombre AG2 para llevarlos a las 18:00 horas a la comandancia.

Tanto la quejosa, como el agraviado, los testigos y la autoridad coinciden que el 28 de abril del 2014, se realizó la detención del agraviado AG4 y AG1, empero, en relación con el lugar de la detención la circunstancia de tiempo y modo en que ello aconteció, difieren con la autoridad, pues, por una parte, la quejosa, el testigo y el agraviado se dolieron que la detención se realizo aproximadamente a las 13:00 horas en el domicilio de la quejosa y la autoridad





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

señalada como responsable refiere que ello ocurrió a las 18:05 por lo que hace al agraviado AG4 y a las 20:30 horas a AG1 en diferentes puntos de la ciudad.

Sobre lo anterior, la circunstancia relativa a la hora, modo y lugar de la detención de los agraviados por la presunta comisión del delito que se les imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor de los agraviados y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora, lugar y modo en que ocurrió la detención de los agraviados, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo y lugar diferentes a los expuestos por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

Ahora bien, además resulta preocupante que la detención de los agraviados se haya debido, según lo informado por la autoridad, a la mera casualidad, toda vez que los agentes se encontraron frente a la presunta comisión de un delito, únicamente después de que revisaron las pertenencias de las personas que mostraron nerviosismo, es decir, antes de ello, no contaban con ningún elemento objetivo que justificara el acto de autoridad consistente en la práctica de esa revisión, misma que fue autorizada por los impetrantes a sabiendas de que se encontraban en posesión de diversas dosis de marihuana. Respecto a lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza se ha pronunciado al respecto en la Recomendación General número 96/2015, dirigida a las autoridades estatales y municipales responsables de la seguridad pública, en la que se señaló lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

*"2.- DETENCIÓN PER SE: Del estudio de los partes informativos que se encuentran glosados en los diversos expedientes que analizó esta Comisión, resultó de especial relevancia el hecho de que, por regla general, los elementos aprehensores, al realizar recorridos de prevención y vigilancia, encuentran a persona(s) en actitud sospechosa, misma(s) que al ser detenida(s), "voluntariamente" accede(n) a una revisión corporal, derivada de la cual encuentran en su poder objetos del presunto delito, por lo que al ser interrogada(s), manifiesta(n), de nueva cuenta, "voluntariamente" situaciones autoincriminatorias en la comisión de diversos delitos, todo ello sin la asistencia de defensor, lo que constituye, por sí misma una confesión, misma que al ser vertida ante una autoridad diversa al Ministerio Público o al Juez, sin cumplir los requisitos constitucionales y legales para realizarla y sin la asistencia de defensor, carece de todo valor probatorio.*

...

*Aunado a lo anterior, el quejoso y/o agraviado, es puesto a disposición de la autoridad competente por la "flagrante" comisión de un delito, lo que deviene, a todas luces, en una práctica contraria a la normatividad vigente puesto que la conducta que originó la detención como lo fue "la actitud sospechosa" no se traduce en la presunta comisión de un delito y el motivo real de la detención, como lo fue encontrarlo en posesión de objetos del delito, es a consecuencia de esa práctica viciada para justificar la detención de una o más personas.*

*De lo antes mencionado, se derivan varias situaciones que es conveniente precisar:*

*Primero: las actitudes "sospechosas" y/o el "marcado nerviosismo" que se observa en una persona, no es una razón bastante ni suficiente para detenerla, pues la detención de cualquier persona, debe tener un fundamento legalmente válido, que no lo constituye la "actitud sospechosa" o el "marcado nerviosismo", máxime que una persona al ver la presencia de un elemento de corporación policiaca uniformado y que porte arma y, en*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*algunos casos, encapuchados, lógicamente le produce un efecto de nervio o miedo sin que ello sea algo ilícito.*

...

*Tercero: que el hecho de que la persona detenida, una vez realizada su revisión corporal y encontrada supuestamente en posesión de objetos del delito, "confiese voluntariamente" la comisión del mismo, viola el derecho de toda persona a no autoincriminarse, máxime que lo hizo ante autoridad diversa al Ministerio Público o el Juez, sin cumplir los requisitos constitucionales y legales para realizarla y sin la asistencia de defensor y, posterior a ello, le son dados a conocer sus derechos y, en algunos casos, ni siquiera refieren cuáles son esos derechos ni el fundamento de ellos.*

*Cuarto: en relación con la flagrancia, si bien es cierto que cualquier persona puede detener a otra al momento de que ésta última, se encuentre cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, también lo es que, quien se encuentra nervioso o en actitud sospechosa, ningún delito comete, considerando que ello es una apreciación subjetiva del elemento aprehensor, no fundada en elementos objetivos para ello y, sobre los casos analizados, si los elementos policiacos tuvieron conocimiento, en el momento en que realizaban sus funciones, de que una o varias personas se encontraban cometiendo un hecho presuntamente delictivo, deben señalar en su parte informativo, como causa de su proceder, un principio de prueba del hecho presuntamente delictivo que legitime la detención...*

Esto significa que la conducta asumida por los agentes aprehensores al incurrir en actos de molestia derivados de su propia apreciación subjetiva traducida en el "marcado nerviosismo" constituye una vulneración de los derechos humanos de los agraviados.

Ahora bien, respecto a los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de AG3 y AG2, esta Comisión de los Derechos Humanos determinó que no existen elementos de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

prueba suficientes que acrediten tales hechos, por lo que no ha lugar a emitir recomendación al respecto.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG4 y AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron a los agraviados, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Y agrega en el numeral 2:

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en Allende, Coahuila de Zaragoza violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los agraviados AG4 y AG1.

Es de suma importancia destacar que los agraviados AG4 y AG1 tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los agraviados AG4 y AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG4 y AG1, en que incurrieron elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 y Q4 en perjuicio de sus hijos AG1 y AG4, respectivamente, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG4 y AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Acreditada del Estado que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía Estatal Acreditada de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que violentaron los derechos humanos de los agraviados AG4 y AG1, por no haber hecho del conocimiento los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor, a efecto de imponerle, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquellos.

**SEGUNDO.-** Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la detención de los agraviados AG1 y AG4, a efecto de determinar la forma en que se presentó la privación de su libertad y, en caso de que se acredite que la detención de ambos no fue en las circunstancias expuestas por los elementos de la Policía Acreditada del Estado en sus respectivos partes informativos, referidos en la presente resolución, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por la variación de circunstancias en la detención de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

los agraviados, en la inteligencia de que se deberá brindar intervención a las quejas Q1 y Q4 y a los agraviados, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezcan pruebas de su intención.

**TERCERA.-** Se instruya a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación.

Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

**CUARTA.-** Para efecto de lo anterior, se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos a los elementos de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q4 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

